

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA - CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE ABRIL DE 2024**

**RADICADO: 2017-00564-00**

1. Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el artículo 2º del Acuerdo CSJCUA23-371, expedido el 09 de mayo de 2023, por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por haber sido admitido bajo la vigencia del CPC, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto que dispuso su remisión al homólogo JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, para en su lugar, **reasumir su conocimiento.**

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término de traslado el Curador Ad Litem, contestó oportunamente la demanda.

3. Integrada como se encuentra debidamente la litis en el presente asunto, en auto separado provéase sobre la demanda en reconvenición formulada por el extremo demandado, conforme lo dispone el artículo 371 del CGP.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**